de la provincia de Cáceres

CONCERTADO

NÚMERO 284

Miércoles 4 de Diciembre

ANO DE 1935

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

competente.

(Continuara).

En Cáceres, en la Administración (Pelacio Frovincial), Plaza de Santa Maria.

No sa admiten documentos que no venena ilrimedos por si Sr. Cobernador de la previncia. El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de baber satisiecho los derechos de inscreión de los anuacios de subasta en la «Caseta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción sorrespondientes o haya alguna persona que responde del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por linea, siendo de enenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

ionioco ob appatriateine en l

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para lucra de la capital: Al trimestra, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40.

l'assec de porte. Número suelte, 50 céntimos da peseta.

Número atrasado, 1 peseta.

GODICAMO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 89

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la peste porcina en el término municipal de Valverde del Fresno, que fué declarada oficialmente con fecha 24 de Mayo de 1935.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general co-

nocimiento.

Caceres, 30 de Noviembre de 1935.—El Gobernador civil interino, Adolfo Solano.

sames y line 105092

CIRCULAR

El excelentísimo señor Direc-

tor general de Seguridad, en telegrama fecha de ayer, me participa haber autorizado la proyección de las películas Sanatorio musical, El veloz Pony de Budoy, Rimacs, Rumba, Orquesta Richard, Huber y su orquesta, El circo de Budoy, Indias orientales, Artistas infantiles, de la casa Warner Bros; La diosa del fuego, Corazones rotos, Vejeces de Villacotorra, La última ceremonia, Boy Scout, Voladores, La cabrita que tira al monte, El rayo de plata, de la casa Radio Films; Compañaros de bosqua, Dias de circo, Estampas noruegas, La rivera italiana, La abeja y su reinado, Elche (vistas panorámicas), Conciudadanos alados, Noticiario número 47 A. volumen 7,0, Tercero indeseable, de la casa Hispano Foxfilm; Cosas de chicos, Francia actualidades número 8, Venganza Tejana, Jinetes del desierto, La isla de ensueño, de la casa E. Viñalis; El rey de los bosques (el ciervo), La llamada de la patria, Actualidades número 64, de la casa Alianza Cinematográfica Española UFA; Revista número 9.211, Bailando en la 'una, de la casa Paramount Films; Eclair journal número 46, Revista femenina número 163, de la casa Cine Educativo; La hija del penal, de la casa Cifesa; El malvado Carabel, de la casa Utilms; Nocturno, de la casa An-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

tonio Fernández; Tovaritch, de la casa Britich Films; Doumont o el infierno de Verdún (suprimiendo unos cuadros que representan la enfermería del fuerte en poder de los alemanes en el momento en que un obús cae encima de las camas donde están los haridos; otra escena en que se ven los servidores de una ametralladora muertos al pie de una alambrada y los cadáveres prendidos de ésta; en la décima parte otra escena parecida), de la casa Venancio Sánchez; A caza de codornices, de la casa Hispano American Films; La desconocida, de la casa Columbia Films; El secreto de una vida, de la casa Alianza Cinematográfica Española UFA

Lo que se publica en este Bole-TIN OFICIAL para general conocimiento.

Cáceres, 29 de Noviembre de 1935.—El Gobernador civil interino, Adolfo Solano.

Capitulo 8.º, Ar

5045

Beneficencia.—Secretaria Circular

Don Faustino Artero Ortega, Abogado, Instructor del expediente para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber: Que habiendo sido nombrado por el excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, Instructor del expediente en averiguación de los hechos realizados por el Jefe Comandante del Puesto de la Guardia civil de Villanus va de la Sierra, don Severiano Salungillo Lázaro y guardias a sus órdenes don Rogelio Iglesias Acosta y Florentino González Toribio, con motivo de las inundaciones causadas por la tormenta en dicha villa el dia 7 de Agosto último y que cuando mayor era la corriente y más impetuosa, se arrojaron a ella, con peligro de su propia vida, a salvar la vida de la vecina de dicha localidad, doña Adriana Igiesias, y con objeto de comprobar los hechos objeto del expediente, he acordado conceder un plazo de diez días, a partir de la publicación de este edicto en el Boletin Oficial, para que todos aquellos que deseen prestar declaración, bien en pro o en contra, lo verifiquen personal o por escrito en

estas oficinas del Gobierno Civil, de diez a doce de la mañana.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 28 de Noviembre de 1935. — El Instructor, Faustino Artero Ortega.

510

En la «Gaceta de Madrid», número 307, correspondiente al día 3 de Noviembre de 1935, se halla inserto lo siguiente:

cionarios de todo orden. Co

pendice. se unita al presupu

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY MUNICIPAL

(Continuación).

TITULO III

De la Administración municipal

Artículo 155. El aprovechamiento y disfrute de los bienes
comunales se efectuará, por regla general, en explotación colectiva o comunal, y cuando esto
no sea posible, mediante cesión
gratuita a los vecinos, por sorteo
de lotes o en la forma que
el Ayuntamiento estime conveniente.

Cada vecino percibirá su parte de aprovechamiento en proporción directa al número de domiciliados que tenga a su cargo y en proporción inversa de su situación económica.

En casos extraordinarios y cuando las atenciones del pueblo asi lo exijan, podrá el Ayuntamiento fijar el precio que cada vecino ha de satisfacer por el lote que le haya sido adjudicado.

Cuando el aprovechamiento vecinal fuera impracticable por la indole del mismo, podrá acordar el Ayuntamiento, por mayoría de dos terceras partes de los Concejales que lo constituyan, el arrendamiento en pública subasta del disfrute de tales bienes, excepción hecha del aprovechamiento de leñas, que, en todo caso, ha de ser gratuito para los vecinos. En la subasta se preferirá a los vecinos en igualdad de condiciones.

Artículo 156. Con sujeción a lo dispuesto en la legislación general de Montes, los Ayuntamientos tendrán la facultad para conservar y explotar los de su pro-

piedad, acomodándose a los preceptos generales de esta ley.

CAPITULO VII

De los funcionarios municipales

SECCION PRIMERA

Disposiciones generales

Artículo 157. Los funcionarios de la Administración municipal se clasifican en los grupos siguientes:

A) Administrativos.

B) Facultativos y Técnicos.
 C) De servicios especiales; y

D) Supalternos y Guardia municipal.

Articulo 158. De todos los funcionarios de la Administración municipal existirán escalafones, formados por el Ministerio de la Gobernación o por las respectivas Corporaciones, a los efectos determinados en la presente ley.

Los funcionarios de nacionalidad española de las Juntas municipales de la zona de Protectorado español en Marruecos serán incluídos en los escalafones que

les correspondan.

Artículo 159. El nombramiento de todos los funcionarios compete a las respectivas Corporaciones. Se efectuará siempre por oposición o concurso, juzgados por Tribunales o Comisiones exclusivamente técnicos, presididos por un represantante de la Corporación interesada, siendo preceptivo para las Corporaciones el atenerse en la designación al orden de preferencia establecido en las propuestas de aquellos organismos examinadores.

Las resoluciones de estos Tribunales serán ejecutivas, e incurrirán en responsabilidad las autoridades que, por acción u omi-

sion, las incumplieren.

Artículo 160. Cuando existan Cuerpos o escalafones de funcionarios formados por el Estado, no podrán concurrir a las oposiciones y concursos otras personas que las incluídas en ellos y dentro de sus categorías. Cuando o mientras no existan con respecto a determinada índole de presuntos funcionarios, el concurso u oposición será libre.

Todo funcionario incluído en una categoría del Escalafón respectivo podrá solicitar plaza en categoría inferior a la suya y con carácter de propiedad, siempre que no hubiere vacante en su

propia categoría. En tal caso, dichos funcionarios conservarán su categoría personal para todos sus efectos, excepto para el cobro de sueldos y toda clase de haberes que serán los correspondientes a la categoría en la que prestan sus servicios.

Artículo 161. Los funcionarios de profesiones sanitarias se atendrán para sus nombramientos, ceses y correcciones a los Reglamentos dictados por el Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Artículo 162. Ninguna plaza de funcionario municipal podrá estar provista interinamente por

más de seis meses.

Las interinidades de cualquier clase que hayan de cubritse en los Ayuntamientos lo serán por funcionarios que figuren en los Escalafones y se encuentren en expectación de destino, mientras los hubiere.

Artículo 163. Serán de aplicación a todos los funcionarios municipales las incompatibilidades existentes para los funcionarios

civiles en general.

Artículo 164. Los funcionarios de la Administración municipal, sin excepción, percibirán sueldos o emolumentos de las Corporaciones en cuyos Escalafones figuren y a las que presten sus servicios.

Los sueldos de los funcionarios municipales no serán rebajables. Cuando se fijen los sueldos mínimos para los funcionarios municipales, se considerará que a los de las islas Canarias y plazas de soberanía de Africa les corresponderán los sueldos que se señalan para la categoria superior inmediata a la correspondiente al respectivo Municipio.

Artículo 165. Todos los funcionarios disfrutarán de mejoras quinquenales, consistentes, por lo menos, en un 10 por 100 de sus sueldos. El número máximo de quinquenios a percibir será el

de ocho.

Articulo 166. Los créditos devengados por haberes de los funcionarios municipales conservarán, para todos los efectos legales, el carácter de preferentes que hoy ostentan a tenor de las disposiciones en vigor.

Los Ordenadores de pagos, Interventores y Depositarios serán directamente responsables, solidaria y mancomunadamente, de cualquier infracción de tal precepto, o sea de cualquier pago que ordenaren, intervinieren o efectuaren sin estar previamente liquidadas todas las obligaciones

de personal.

Articulo 167. Los funcionarios que, por cualquier motivo, dejasen de percibir sus sueldos o derechos durante un período igual al del devengo, o sea cuando tuviesen dos períodos de trabajo sin cobrar, podrán solicitar el pago directamente de la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

La Delegación, una vez recibida la instancia, reclamará datos de la respectiva Corporación, la cual se los suministrará en el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas, consistentes en la cuantía de los haberes del funcionario y del período de adeudo. Con vista de tales datos, la Delegación de Hacienda abonará a los funcionarios dichos haberes, cargando su importe al Ayunta-

miento en la cuenta de las participaciones en las contribuciones del Estado, recargos municipales o cualesquiera otras que el Municipio tuviese a su favor.

De las anteriores operaciones dará cuenta la Delegación al Ayuntamiento en el plazo más brave, a fin de que, a su vez, haga el oportuno cargo contra los funcionarios reclamantes y demás operaciones pertinentes en Contabilidad.

Artículo 168. Para todos estos efectos, las Delegaciones de Hacienda no entregarán a los Ayuntamientos la participación que les corresponda en las contribuciones o por cualquier otro concepto, si ellos no justifican constancia de pago de los haberes a su dependencia.

Cuando en la Delegación de Hacienda no existiese saldo a favor del Ayuntamiento, el Delegado requerirá al Depositario de aquél para que se abstenga de realizar ningún pago antes de haber satisfecho los haberes de los funcionarios que se encontraran en el caso del artículo 167.

Artículo 169. Ningún presupuesto será ejecutivo si no lleva unida certificación que acredite que en él figuran todas las cantidades correspondientes a los funcionarios de todo orden. Como apéndice, se unirá al presupuesto copia certificada de las plantillas con especificación individual de los funcionarios.

Los funcionarios municipales podrán recurrir al Tribunal provincial Contencioadministrativo cuando no figure en los presupuestos la cantidad precisa para

pago de sus haberes.

Artículo 170. La cantidad que los Ayuntamientos pueden invertir en atenciones de personal facultativo, técnico, administrativo y de servicios especiales, y en material de oficinas, no podrá exceder, en su conjunto, del tanto por ciento del presupuesto ordinario de ingresos que a continuación se señala:

En Municipios hasta de 500 re-

sidentes, 45 por 100.

De 501 a 8.000 idem, 40 por 100. De 8.001 a 20.000 idem, 35 por 100.

De 20.001 a 100.000 idem, 30 por 100.

De 100.001 en adelante, 25 por 100.

Para la determinación del anterior tanto por ciento se deducirá del presupuesto ordinario de ingresos el importe de lo consignado en el de gastos para cargas financieras.

SECCION 2.ª

De los Secretarios

Artículo 171. Los Secretarios de Administración local constituyen un Cuerpo de carácter nacional, que estará dividido en tres categorias:

Formarán la primera los funcionarios legalmente aptos para el desempeño de Secretarias de Ayuntamientos de capitales de provincias y poblaciones de más de 8.000 habitantes, así como de los demás organismos superiores de la Administración local.

La segunda categoría estará compuesta por los funcionarios capacitados para el desempeño de la Secretaria municipal en poblaciones de más de 2.000 habitantes y de menos de 8.001.

La tercera categoría estará constituída por los funcionarios facultados para servir la Secretaría municipal en pueb os de más de 500 habitantes y menos de 2 001.

Se crea una clase especial de Secretarios para Municipios inferiores a 500 habitantes. Tales funcionarios se considerarán como Secretarios habilitados y no figurarán en el Escalafón general del Cuerpo. Podrán ser nombrados libremente por los Ayuntamientos, siempre que ostenten el oportuno título obtenido en virtud de examen ante Tribunal competente.

(Continuará).

4632

Diputación Provincial

INTERVENCION

Suplemento de crédito

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Exema. Diputación, en sesión del día 26 del mes actual y de conformidad con el dictamen emitido por la de Hacienda, acordó aprobar el siguiente Suplemento de Crédito. por insuficiencia de consignaciones en el Presupuesto ordinario del corriente año:

Suplemento que se cita:

INSTITUTO DE MATERNOLOGIA Y

Capítulo 8.°, Artículo 2.°

Gota de leche structura emembrollo sano

	the street of th	Pesetas Cts.
	Partida núm. 17.—Para biberones, tetinas, cestillos y entretenimiento de la Gota de Leche	100
The Lates of	COLEGIO PROVINCIAL DE NIÑOS	annolus.
13	Partida núm. 38.—Herramientas para la zapatería y gastos de confección de calzados	100
	COLEGIO PROVINCIAL DE NIÑAS	1925 Di
	Partida núm. 82.—Para jabón, almidón, añil y demás productos para la limpieza	250
	HOSPITAL DE CACERES	
	Capítulo 8.º, Artículo 3.º	
	Alimentación	erate Di
	Partida núm. 102.—Para chocolate y café	500
	Alumbrado y electricidad	elga agio
	Partida núm. 107.—Para alumbrado y material eléctri- co, petróleo, bujías y cerillas	250
-	Servicios de motores y maquinarias	b obsidiated
	Partida núm. 119.—Para entretenimiento de camionetas y reparación de las mismas	150
-	Moblaje eros mairis al arman	callly of
	Partida núm. 121.—Para muebles, cestos, persianas y otros	100
The statement	Limpieza upand en accessina Limpieza	O jamilia
The Part of the Pa	Partida núm. 132.—Para instalación y consumo de aguas	2.250
-	Vestuario	(sanimati a
-	Partida núm. 134.—Para géneros de comercio	250
And age of Persons	REPARACION Y CONSERVACION DE EDIFICIOS PROVINCIALES	Square of the sq
-	Capítulo 11, Artículo 10	ah lab sat
Management of the last	Partida núm. 97.—Para los gastos que ocasionen las obras y reparaciones del Palacio provincial	5.000
STATE STREET, SALES	Total	8.950
-		The second secon

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 28 de Noviembre de 1935 - El Presidente, José Bulnes. -El Secretario, Luis Villegas.

parsingly to lead passed and treadily said of the terior late attach

es designation that the transfer of the property of the construction of the constructi

Letter as a court of a case An figure personal o per centilo

B. C. COVILADOR DE COMICO DE SOUTO

Diputación Provincial

INTERVENCION

Recaudación. - Cirular

Próximo a terminar el cuarto trimestre del corriente año, se recuerda a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que con arregio a las Ordenanzas de exacciones aprobadas por esta Diputación, procedan a realizar el ingreso directo en la Caja provincial, de las cuotas de aportación municipal forzosa correspondiente a dicho quarto trimestre, como asimismo de las cuotas trimestrales vencidas de la aportación del año que cursa, de las que adeudan por atrasos de contingente provincial y por aportación forzosa hasta 31 de Diciembre de 1934, advirtiéndoles que de no hacerlo así, al vencimiento de precitado trimestre, serán gravadas sus deudas con el recargo de un 5 por 100 como intereses de demora y y embargado el 20 por 100 del importe de todos los ingresos que se realicen en sus arcas municipales, cualquiera que sea su concepto, año a que corresponda y su situación con esta Diputación.

Precitado embargo será comunicado a la Corporación deudora por medio de oficio en el que se advertirá, que será Depositario de las cantidades embargadas el que ejerza este cargo en aquélla, y que tanto dicho Depositario como el Ordenador de Pagos del Municipio deudor, serán responsables si disponen de porción alguna de los ingresos embargados, que deberán retener a disposión de la Diputación y su envío a la Caja provincial, pues en otro caso la responsabilidad de dichas Autoridades, sería la criminal que preceptúa el vigente Código Penal, sin perjuicio de la obligación de reintegrar la cantidad distraida que la Diputación necesariamente habria de exigir en procedimiento administrativo, previa declaración de responsabilidad directa, en expediente tramitado por la Intervención provincial.

A estos efectos las entidades deudoras embargadas remitirán a esta Diputación en los cinco primeros días de cada mes, certificación mensual de los ingresos efectuados en sus arcas, consignando en aquéllas los nombres de los que en dicho período de tiempo ejercieron los cargos de Ordenador de Pagos y Depositario, y comprobado que no ha tenido efectividad el ingreso en la Caja provincial de aquella porción correspondiente a esta Diputación, se pondrá el hecho por el señor Presidente de ésta, en conocimiento del Juzgado de Instrucción correspondiente, a los efectos de la responsabilidad antes dicha que por ningún motivo se dejará de exigir. Comunicadas a las Entidades

municipales deudoras los saldos que tengan con esta Diputación por atrasos de Contingente y Aportación municipal forzose, así como por cuotas trimestrales de aportación municipal corriente y efectuando los embargos que procedan, esta Diputación en ningún momento dejará de inspeccionar

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Ayuntamientos sometidos al procedimiento de embargo, en tanto
no se levante éste, por haber satisfecho el débito, pudiendo en
todo caso ampliarse dicho embargo por acumulación de posteriores débitos, previa notificación a
la Corporación deudora y todo
ello conforme a lo establecido en
los casos primero al décimo del
artículo 138 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de
1928.

Lo que se hace público en este periódico Oficial en cumplimiento de acuerdo de la Comisión Gestora provincial de 26 de Noviembre actual.

Cáceres, 29 de Noviembre de 1935.—El Presidente, José Bulnes.-El Secretario, Luis Villegas.

5048

Recaudación de Contribuciones e impuestos del Estado

Edicto para la subasta de fincas Término municipal de Cáceres Rústica.—3.º trimestre de 1935

Don Joaquín Sánchez Torres, Arrendatario de la Recaudación de Tributos e impuestos

del Estado en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

«PROVIDENCIA.-- No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la Presidencia del señor Juez municipal de este pueblo, con asistencia del ejecutor que suscribe y del Secretario del Juzgado, quien levantará acta suscrita por las mencionadas personas y por el adjudicatario, si lo hubiere, el día 16 de Diciembre de 1935, y hora de las once de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifiquese esta providencia al deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y Boletin Oficial de esta provincia».

Lo que hago público por medio del presente anu icio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Juzgado municipal de Cáceres y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación vigente, fecha 18 Diciembre 1928.

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación: Nombres y apellidos de los deudores; fincas, situación y cabida

1.ª Juana y Torcusto Ulecia Méndez. Una suerte de tierra, de cabida de 6 fanegas o 3 hectáreas, 86 áreas y 35 centiáreas, al sitio del «Cardenillo»; linda al Norte y Poniente, con otra del relacionante; al Saliente, con la de Francisco Luceño, y Mediodía, con camino que de esta capital conduce a Malpartida de Cáceres.

2. Los mismos. Otra suerte de tierra, de cabida de 5 fanegas o 3 hectáreas, 21 áreas y 95 centiáreas, al mismo sitio que la anterior; linda al Norte, con otra de don Miguel García Cornejo; al Mediodía, con la del marqués de Santa Marta; por Saliente, con camino de Malpartida, y Poniente, con otra del dicente.

3. Los mismos. Otra suerte de tierra, de cabida de 5 fanegas y cuartillo o 2 hectáreas, 34 áreas y 78 centiáreas; linda al Saliente, Norte y Mediodía, con la del conde Adanero, y por Poniente, con camino de los hornos Tejeros.

2.ª Que los deudores o sus causahabitantes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituído y precio de ia adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera u timarse la venta por negarse al adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Cáceres a 25 de Noviembre de 1935.—P., el Arrendatario, Joaquin Guerra.

Delegación Provincial de Trabajo

CIRCULAR

Por la presente se convoca elección para la designación de tres Vocales patronos y tres Vocales obreros que han de integrar la Comisión Inspectora de la Oficina Local de Colocación Obrera de Cáceres.

Las Asociaciones Profesionales que pueden tomar parte en la elección, por hallarse inscritas en el Censo Electoral Social, son las siguientes:

Propietarios Rurales del Partido de Cáceres, con 131 socios; Unión de Fabricantes de Pan de Cáceres y su provincia, con 57 socios; Asociación Mercantil e Indus-

trial, con 170 socios, y Asociación de Fabricantes de Harinas de la provincia, con 136 socios.

b) Obreras. - Sindicato católico Obrero «San José», con 246 socios; Consejo Obrero Ferroviario del Oeste, con 99 socios; Asociación Profesional de Funcionarios de la Caja Extremeña de Previsión Social, con 24 socios; Asociación general de empleados del Banco de España de Madrid y Cáceres, con 12 socios; Asociación de Empleados de Oficinas, con 19 socios; Asociación Profesional de Funcionarios de Cajas de Ahorros y Monte de Piedad, con 23 socios, y Sindicato Español de Empleados de Banca y Bolsa de Madrid y Cáceres, con 39 socios.

La elección se verificará en el seno de cada Asociación, en el plazo de diez días, a contar de la publicación de la presente convocatoria, debiendo remitir las actas de votación a esta Delegación, para la práctica del escrutinio general, que tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Diciemb e, a las once horas.

En cada candidatura no podrán votarse mas de dos nombres, quedando un puesto para las minorías.

Lo que se hace público para el conocimiento de las Asociaciones Profesionales interesadas.

Cáceres, 30 de Noviembre de 1935.—El Delegado, Faunto Valiente.

5072

Juzgados

BARCELONA Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia, número uno de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el procedimiento judicial sumario seguido por la S. A. Cros, de este domicilio, contra don Marcelo Durán Hernández, vecino de Hinojal, por el presente se anuncia tercera subasta, sin sujeción a tipo, de las fincas especialmente hipotecadas, consistentes en:

Primera. Casa número ocho de la calle de la Peña, del pueblo de Hinojal, de superficie ignorada; linda por la derecha, entrando en ella, con la del número seis, de Adriano Molano; izquierda, con la del número diez, propiedad de Julián Sánchez, y espalda, con corral de la casa de Cecilio Sancho.

Segunda. Otra casa, número treinta y seis, de la calle de la Laguna, de dicho pueblo de Hinojal, mide cuarenta metros cuadrados próximamente, y linda por la derecha, entrando con calleja de la Trilla; por la izquierda, con la de Guillermo Vivas, y por la espalda, con pajar de Silvestre Mellado.

Tercera. Un tinado en la calleja de la Trilla, extramuros y término del pueblo de Hinojal, mide sesenta metros cuadrados próximamente, y linda por la derecha entrando, con el de Tomás Carrión; por la izquierda, con el Fausto Leno, y por la espalda, con cerca de las Cruces, de Agapito Bocache; y

Cuarta. Un huerto al sitio Calleja de Garrovillas u Hornos Tejeros, en término de Hinojal, que mide trece áreas y trece centiáreas, y linda por Este, con el de herederos de Maria Flores; por Sur, con el de herederos de Felipa Flores; por Oeste, con camino de Garrovillas, y Norte, con los de José Franco y Pedro Durán.

Se ha señalado para el remate de dichas fincas, el día treinta y uno de Diciembre próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sita en los bajos del Palacio de Justicia, a la derecha, primer patio; previniéndose a los licitadores, que no se admitirá postura a la que no preceda el depósito en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirvió de tipo para cada una de las fincas en la segunda subasta; de cuya consignación se halla unicamente exento el ejecutante. Que los autos y la certificación librada por el Registrador de la Propiedad de Garrovillas, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaria del infrascrito; entendiéndose que todo rematante acepta como bastante la titulación; y

Que la cargas y gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la Sociedad ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la reponsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Barcelona a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Bienvenido Pascó.

5090 (100=40 pstas.)

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez municipal de esta ciudad de Plasencia.

Hago saper: Que el día veintisiete de Diciembre próximo y o Concejal en quien delegue, hora de las diez, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Aldea de Trujillo, la venta en pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de tasación, de la casa embargada a don Nicasio Vallejo Iñigo, vecino de

dicha localidad, en el juicio verbal civil, seguido en su contra y otros a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta ciudad, en reclamación de cantidad, cuya casa con su tasación, es la siguiente:

Una casa en la calle de la Fuente, de Aldea de Trujillo, sin número de gobierno, no constando su extensión superficial; que linda por la derecha e izquierda entrando, con vía pública, y espalda, con otra de Juan Barquilla; tasada en dos mil qui-

nientas pesetas. Se advierte a los licitadores, que para tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de tasación, rebajado el veinticinco por ciento; que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, y que se carece de titulos de propiedad.

Dado en Plasencia a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco, - Miguel Mateos.—Por su mandado, José

Hidalgo Mirón.

5091 (46=18'40 ptas.)

Alcaldias

SAN MARTIN DE TREVEJO

Subastas de arbitrios

El dia veinte del mes de Diciembre próximo y hora de las diez, tendrá lugar la primera subasta del arriendo de pesas y medidas, impuesto con carácter obligatorio, para los ejercicios de mil novecientos treinta y seis y mil novecientos treinta y siete, por el precio de dos mil novecientas ochenta pesetas en cada ejercicio.

En el mismo dia y hora de las once, tendrá también lugar la primera subasta del arriendo de los derechos del Matadero, por el precio de mil novecientas pesetas en cada uno de los años de mil novecientos treinta y seis y mil novecientos treinta y siete.

A la hora de las doce, tendrá igualmente lugar la primera subasta del aprovechamiento de pastos de Cancho Boticario y eras municipales, siendo su duración la de dos años, a partir de mil novecientos treinta y seis, por el precio de ciento sesenta y dos pesetas.

Mencionadas subastas serán presididas por el señor Alcalde asistido de otro Concejal y las proposiciones han de presentarse en pliegos cerrrados, en el término de media hora, que ha de durar cada licitación, acompañando la Cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja munici-

pal, el cinco por ciento del importe de cada subasta.

Los pliegos de condiciones y tarifas por que han de regirse los remates, quedan expuestos al público, así como el modelo de proposición para licitar.

San Martin de Trevejo a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.-El Alcalde accidental, Julián Martin.

5081 (54=21.60 dstas.)

MONTEHERMOSO

El dia veinte del próximo Diciembre y a las diez horas, en estas Casas Consistoriales y bajo mi Presidencia, y con asistencia de otro miembro de la Corporación, tendrá lugar la subasta de la labor en la Dehesa Boyal de estos propios y en la parte llamada Media Dehesa de Abajo, por los años forestales de mil novecientos treinta y cinco treinta y seis y mil novecientos treinta y seis treinta y siete y tipo de ocho mil quinientas pesetas cada un año.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrado, con arreglo al modelo que se inserta, las cuales se admitirán en la Secretaria de este Ayuntamiento, todos los días laborables hasta el inmediato anterior al señalado

para la subasta.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable depositar previamente en la Caja municipal o en la general de la provincia, el cinco por ciento del

tipo de remate.

Llegada que sea la hora de la subasta y declarada abierta por la Presidencia, se procederá a la apertura de pliegos, no estimándose como válido las que contengan cantidad superior al tipo de subasta.

El rematante prestará fianza definitiva consistente en el diez por ciento de la cantidad en que se adjudique el remate y estará obligado al cumplimiento de todas las condiciones expresadas en los pliegos de condiciones facultativos y económicos que también se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Montehermoso a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Juan Gordo.

Modelo de proposición

Don...., vecino de...., enterado de las condiciones de la subasta de la labor de la Media Dehesa de Abajo de la Boyal, de estos propios y conforme en un todo con las mismas, ofrece por dicha labor la cantidad de...., (en letra con claridad y sin enmienda).

Fecha y firma del proponente.

El sobre deberá llevar escrito la siguiente: Proposición para optar a la subasta de la labor de la Dehesa Boyal de estos propios.

(68=27'20 pstas.)

PLASENCIA

Presupuesto carcelario

Por el presente edicto se cita a todos los Ayuntamientos que constituyen este partido judicial. a fin de que designen un miembro del seno de la respectiva Corporación, que debidamente autorizado y provisto de la credencial de su nombramiento, concurra en calidad de representante, a la rsunión que se celebrará en primera convocatoria, el día 14 de Diciembre próximo, a las diez de la mañana, en estas Casas Consistoriales, para tratar de la formación del presupuesto de atenciones de la Administración de Justicia del corriente año o la prórroga del pasado, advirtiendo que si en dicho día no se reunierá número suficiente de representantes, se verificará la sesión en segunda convocatoria el día 16 de dicho mes, a la misma hora, tomándose acuerdo cualquiera que sea el número de concurrentes. Biss ogradme obsites il

Plasencia a 28 de Noviembre de 1935.—El Alcalde Presidente de la Agrupación, G. Campo.

beared ma asbabilines as 5049

HOYOS

que ejerza este cargo en acue

original distribution of the state of the st

Presupuesto carcelario para 1936

Para el examen, discusión y aprobación, en su caso, del presupuesto ordinario de ingresos y gastos de los fondos carcelarios de este partido, para el próximo año de 1936, por el presente se cita a todos los Ayuntamientos que constituyen este partido judicial, a fin de que por medio de un representante que al efecto designen, debidamente autorizado y provisto de la credencial de su nombramiento, concurra a la reunión que para tal objeto habrá de celebarse en primera convocatoria en esta Casas Consistoriales, a las once de la mañana del día 18 del mes actual, advirtiéndoles que si en ese dia no se reune suficiente número para ello, se verificará la sesión en segunda convocatoria el siguiento día hábil 19, en igual hora y local, y se tomará acuerdo con cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Hoyos a 2 de Diciembre de 1935 .- El Alcalde, Rodrigo Seco.

Para los efectos de las reclamaciones a que hubiere lugar, se hace saber que quedan expuestos al público en la Secretaria de los Ayuntamientos que abajo se citan, los siguientes documentos para el próximo año de 1936. | 1000 aspart sup

PERALEDA DE SAN ROMAN

Presupuesto Ordinario. Plazo, quince días y otros quince días más.

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL